

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 SEP 2021

**Proceso de Restitución de Tenencia
Radicado: No. 2021-00323**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante, debidamente actualizados, esto es con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado lo fue únicamente el expedido por la Superintendencia Financiera acorde con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
3. APORTE certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de contrato de restitución de bien inmueble, debidamente actualizado.

NOTIFIQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u> , hoy <u>06 SEP 2021</u> ANDRES ESTEBAN GARCIA MARIN SECRETARIO
--